

GUSTAVO ADOLFO COTE MORA
Abogado
Universidad Santo Tomás
Bogotá D.C.

Señora

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

DEMANDANTE: Camilo Alberto López Vera.

DEMANDADO: Luis Edgar Ríos Luna

RADICADO: 2022-00051-00

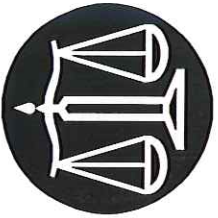
GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito concurrir ante su Despacho, a efectos de manifestar que interpongo *recurso de reposición y en subsidio de apelación*, contra el auto notificado por estado del día el cinco (05), según aparece en el Listado de notificación, mediante el cual se rechaza la demanda de la referencia.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO RECURRIDO

Previa a profundizar sobre los motivos de inconformidad con la providencia objeto del presente recurso, vale precisar que, conforme a la simple lectura del auto, el proceso pasó al despacho “del Señor Juez”, el día tres (03) de marzo de 2022, pero curiosamente el auto materia del recurso, según se lee en dicha providencia, está calendarado el día dos (02) de marzo del año que corre, es decir, un día antes de que pasara al Despacho “del Señor Juez” para resolver.

Por otra parte, según aparece en el listado de notificación, todos los autos notificados por estado, lo fueron el día **CINCO (05) de MARZO DE 2022**, día no hábil en asuntos judiciales, dado que, revisado el calendario, corresponde a un día sábado, circunstancia por la cual, para efectos de conteo de términos nos lleva a confusión, a más de constituir una nulidad de la notificación.

Ahora bien, ahondando en los motivos que tuvo el despacho para rechazar la demanda, resulta verdaderamente inaudito que se afirme que no se ha demostrado el parentesco, dado que en el Registro Civil de Nacimiento aportado, no aparece el demandado como padre del demandante, cuando para ese Juzgado, está más que probado dicho parentesco, por cuanto fue precisamente ante ese Operador Judicial que se adelantó el proceso de filiación natural, dentro del cual, mediante sentencia debidamente expedida y en firme que se declaró que el señor **EDGAR LUIS RÍOS LUNA** es el padre biológico de **CAMILO ALBERTO LOPEZ VERA**, circunstancia que se le recordó a ese Juzgado en el memorial contentivo de la subsanación de la demanda, por tanto, no puede el Juzgado, respaldar el auto que rechaza la demanda, en su propia ineficiencia, por cuanto resulta



GUSTAVO ADOLFO COTE MORA
Abogado
Universidad Santo Tomás
Bogotá D.C.

claro y evidente que la no inscripción en la Registro Civil de Nacimiento del demandante, del fallo que declaró que EL DEMANDANTE es hijo del **DEMANDADO**, se debe a una omisión del Juzgado, conforme se informó a ese Juzgado en el mes de noviembre del año pasado.

Por otra parte, en el documento que se presentó al juzgado, subsanando la demanda, en forma reiterada, se manifestó que se allegara al proceso ejecutivo materia del presente recurso, el fallo proferido por ese Juzgado, a través del cual se declaró la paternidad de **EDGAR LUIS RIOS LUNA**, respecto de su hijo **CAMILO ALBERTO LOPEZ VERA**.

Atendiendo a lo anterior, resulta claro que el memorial, mediante el cual se subsanó la demanda, cumplió con las exigencias del Juzgado, circunstancia por la cual, me permito elevar la siguiente

PETICION

Se sirva revocar el auto que rechaza la demanda, dentro del proceso de la referencia, notificado por estado el día sábado cinco (05) de marzo hogño y en su lugar se disponga admitir la demanda y se ordene se su correspondiente trámite.

DERECHO

En derecho apoyo los presentes recursos en las previsiones de los arts. 318, 319, 320, 321, 322, 323 y concordantes del C.G.P.

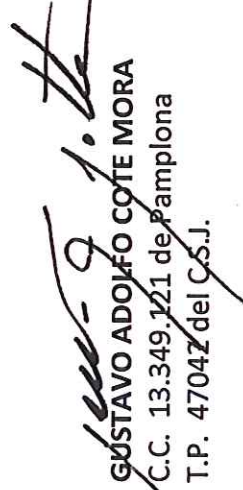
PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en las direcciones física y correo electrónico aportadas con la demanda.

De la Señora Juez,
Respetuosamente,


GUSTAVO ADOLFO COTE MORA
C.C. 13.349.121 de Pamplona
T.P. 47042 del C.S.J.